



Bogotá D. C., cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------|---|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2018-00222-00 |
| Demandantes | Cristian Andrés Caballero Siábato y otros |
| Demandado | Nación -Ministerio de Defensa Nacional –Fuerza Aérea Colombiana |
| Providencia | Acepta solicitud de reprogramación |

1. ANTECEDENTES

La parte actora solicitó el aplazamiento de la audiencia fijada para el 12 de julio de 2019, toda vez que está pendiente la realización del despacho comisorio en el municipio de Girardot la cual fue fijada para el 25 de julio de 2019, según providencia del 25 de junio de 2019 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Girardot.

Del mismo modo, solicita expedir nuevamente el oficio dirigido a CACOM 4.

2. CONSIDERACIONES

Verificadas las solicitudes de aplazamiento y reelaboración de oficio, al respecto el Despacho manifiesta que a través de providencia del 23 de mayo de 2019 se requirió a la parte actora por término de diez días para que informará el trámite impartido al oficio 202 y al Despacho Comisorio 007 de 2019.

Sin embargo, vencido el término la parte actora hizo caso omiso al requerimiento realizado por este Despacho, en razón a ello se fijó a través de auto del 20 de junio de 2019 fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas.

Pese a lo anterior, se aceptara la solicitud de aplazamiento sin embargo se hace un llamado de atención a la parte actora para que cumpla en integridad todas las órdenes impartidas por este Despacho Judicial so pena de imponer las sanciones previstas en el Artículo 44 del Código General del Proceso.

Respecto de la elaboración del oficio con destino a CACOM 4 la misma será negada toda vez que el 10 de abril de 2019 fue retirado el oficio 202 con destino a dicha entidad militar¹, sin embargo no se informa que sucedió con el trámite del citado oficio.

Por lo anterior, deberá informar las actuaciones adelantadas con el oficio 202 de 2019, así como acreditará el cumplimiento al requerimiento realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de oficio 440414 visible a folio 137.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas, la cual se fijará una vez se tenga la totalidad de las pruebas decretadas siempre que se demuestre una actuación diligente del interesado en las pruebas.

¹ Ver folio 136.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Negar la solicitud de reelaboración del oficio 202 con destino a CACOM 4, conforme la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: Se requiere por segunda vez por el término de cinco días a la parte actora para que se sirva acatar en integridad los requerimientos realizados en la parte motiva de la presente providencia. So pena de imponer las sanciones a que se hace referencia en el Artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en el **Estado Electrónico 31 del cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

—
tam